

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este Despacho la acción de Tutela instaurada por el señor BRAYAN DAVID CARMONA PORTO contra LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, por la violación a sus derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo en conexidad con el principio de prevalencia del derecho sustancial y el derecho que se tiene a elegir y ser elegido dentro de una convocatoria pública.

Por reunir los requisitos legales el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela instaurada por el señor BRAYAN DAVID CARMONA PORTO contra LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.

SEGUNDO: Vincúlese al CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR como accionados, por hacer parte de los hechos de esta acción.

TERCERO: Vincúlese en este asunto para integrar el contradictorio a los demás participantes inscritos para la convocatoria del proceso de elección de Director de LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR para el período 2020-2023, a quienes les asiste el derecho a pronunciarse dentro del trámite de tutela, como terceros interesados en la decisión que aquí se emita.

Para la notificación de este auto y el traslado de la acción de tutela a los referidos participantes, se ordena a LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR que publique en la página web dispuesta por la entidad para la convocatoria del proceso de elección de Director para el período 2020-2023, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le ordena anexar dentro del término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este auto, prueba del cumplimiento de esta obligación, con la advertencia de que la publicación tiene como fin surtir la notificación de los interesados, para que intervengan en el trámite de la presente acción constitucional si a bien lo tienen.

CUARTO: Córrasele traslado a las partes accionadas y vinculadas, para que en el término perentorio de tres (03) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 306 de 1992, so pena de tener por ciertos los hechos narrados en la demanda. Anéxese copia de la misma.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos acompañados con la tutela.

SEXTO: Comuníquese la admisión de la presente acción de Tutela a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

SEPTIMO: Por haber sido presentada esta acción de tutela mediante el aplicativo web de la Rama Judicial, remítasele al accionante el acta de reparto generada por parte de la Oficina Judicial de esta ciudad y comuníquesele el despacho en que correspondió y el número de radicado más el código que le generó la aplicación web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

ACCION DE TUTELA Nº 2021-00335
SE LIBRARON OFICIOS 1039-1040-1041-1042
L.I.R.M.

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4971072f05734ed80293430c37338e6edfd3b8d61df5cfb0a4d7a2594a5ebd8

Documento generado en 07/10/2021 11:39:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>